

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, para su revisión. Provea usted. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021.
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.1194

760013103011-2021-00162-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra el Juzgado que ésta reúne los requisitos legales exigidos en los Artículos 82, 83, 84 y 368 del Código de General del Proceso. Así mismo, el amparo de pobreza solicitado por los demandantes se encuentra ajustado a los parámetros del artículo 151 del C. G. del P; y comoquiera que la parte actora solicita la inscripción de la demanda en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá del Establecimiento de Comercio HID SEGUROS S.A. en calidad de demandada, se procederá a decretar la medida aquí solicitada sin lugar a aportar caución.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por JOHN LIBERMAN CORREA ZUÑIGA y MARIA DEL ROSARIO VELASQUEZ VALENCIA contra ALEXANDRA PATIÑO ROJAS, JUAN DAVID PARRA PATIÑO y HID SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte actora (Art. 151 a 153 del C. G. del P.).

QUINTO: Con fundamento en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., se ORDENA la inscripción de esta demanda en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá

del Establecimiento de Comercio HID SEGUROS S.A. identificado con NIT. No. 860004875-6 y matricula 00583138 del 15 de febrero de 1994. Librar oficio.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada MARIANELA VILLEGAS CALDAS identificada con C.C. No. 31.938.242, portadora de la T.P. 72.936 del C.S.J, para que represente a los demandantes, conforme al mandato del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d88d6844b22e6f215cede45f53f8aa6a7c99576cc6708ffcf1c51d399c01d8
5d

Documento generado en 27/09/2021 01:13:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>